



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0090-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los consejos regionales para fijar el monto de la remuneración del vicegobernador regional?
RESPUESTA	Para aprobar el monto de la remuneración de los vicegobernadores, los consejos regionales deben verificar que no superen los ingresos mensuales por todo concepto del gobernador regional y que se cuente con crédito presupuestario. No es posible incrementos y reajustes posteriores.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Remuneración mensual del Vicegobernador Regional: El Consejo Regional fija la remuneración mensual del gobernador y vicegobernador¹. El vicegobernador recibe una remuneración mensual, sin derecho a dietas².</p> <p>2. Determinación del monto: El monto de la remuneración del vicegobernador es fijada considerando³ la remuneración mensual del gobernador, la que se determina en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidades de Ingresos del Sector Público (UISP), por todo concepto; es decir en Catorce Mil Trescientos soles (S/. 14,300.00) para el presente ejercicio fiscal⁴. Teniendo en cuenta que el gobernador es la máxima autoridad de su jurisdicción y titular del pliego presupuestal⁵, la remuneración del vicegobernador no podrá superarla. Dicha remuneración está constituida por el Monto Único Consolidado (MUC)⁶ y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).</p> <p>3. Prohibición de reajuste: Una vez aprobado el monto de la remuneración no está permitido el incremento o reajuste de la misma por los consejeros regionales.</p>	

¹ Literal f) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

² Literal a) del artículo 19 y artículo 23 de la Ley N° 27867.

³ Literal c) del artículo 4 Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

⁴ De acuerdo al Decreto Supremo N° 106-2022-PCM, de fecha 26 de agosto de 2022, el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2023, es de S/ 2, 600.00.

⁵ Artículo 20 de la Ley N° 27867.

⁶ Artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, aprobado por el Decreto Supremo N° 320-2012-EF.